



# sepca

Sección Sindical en el Ayto. de Santa Cruz

Propuesta que efectúa SEPCA respecto al punto **Segundo** del orden del día de la Mesa General de Negociación de 14 de febrero de 2018, referido a:

***“Propuesta de la Administración relativa a la modificación de la Instrucción relativa a “Solicitud, disfrute y justificación de las licencias permisos, vacaciones y otras ausencias del puesto de trabajo”, en relación a la ampliación del permiso de paternidad”***

En el punto 21.4 de la Instrucción sobre Licencias y permisos sólo se establece la forma de justificar, mediante la presentación de la fotocopia del Libro de familia o inscripción de nacimiento etc.

En la propuesta que se efectúa desde Recursos Humanos se añade: ***“Al inicio del permiso se comunicará por el empleado público cuándo tiene previsto disfrutar la última semana de permiso, que deberá contar con autorización de su Jefe de Servicio. En caso de que no se indique nada o no se autorice por su Jefe de Servicio, se disfrutará las cinco semanas de manera ininterrumpida”***

La Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 sólo dispone que la última semana podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o decisión administrativa, cuando así lo solicite al inicio del permiso, pero nada dice acerca de que el progenitor tenga que indicar en ese preciso momento, cuándo va a disfrutar esa última semana.

Téngase en cuenta que la LPGE marca un cierto margen de libertad, a criterio del propio progenitor, para que pueda disponer y disfrutar de la última semana de su permiso de paternidad, por supuesto dentro de los márgenes que ella misma establece cuales son: el límite temporal y la solicitud expresa, pero, en ningún momento dispone que debe comunicar cuándo tiene previsto disfrutar esa la última semana; si el legislador así lo hubiese querido así lo hubiese regulado expresamente.

Dado que se trata de una mera previsión, una declaración de intenciones del interesado que puede decaer simplemente por razones de conciliación de la vida familiar y profesional, consideramos que no es correcta la inclusión de este apartado; por una parte y recurriendo a comparaciones un tanto maliciosas, es como si se pretendiera que desde el mes de enero de cada año todos los empleados públicos comunicaran por escrito cuándo tiene previsto

disponer de los días de asuntos propios, ello desvirtuaría la naturaleza y finalidad de los mismos.

Por tanto, desde nuestro Sindicato consideramos que no debe establecerse una limitación a un derecho yendo más allá de lo que, tanto el contenido como el propio espíritu de la Ley establece.

Manifestamos nuestro total desacuerdo con dicha limitación y solicitamos que **no sea incluida** en el texto de la instrucción la siguiente redacción: ***“Al inicio del permiso se comunicará por el empleado público cuándo tiene previsto disfrutar la última semana de permiso, que deberá contar con autorización de su Jefe de Servicio”***

Por tanto, se propone la siguiente redacción: ***“Al inicio del permiso se comunicará por el empleado público su intención de reservar la última semana de permiso, cuyo disfrute será debidamente comunicado con una antelación mínima de cinco días hábiles”***

Propuesta que efectúa SEPCA, respecto al punto SEIS de la Instrucción: **“Concurrencia a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud”**

Se establece en el artículo 48 del TREBEP, que los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, **durante los días de su celebración.**

El artículo 47.1 de la Ley de la Función Pública Canaria 2/1987 de 30 de marzo, dispone que se concederán permisos por participar en exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, **durante los días de su celebración.**

Por tanto, se propone la transcripción literal de la redacción prevista en la mencionada normativa, esto es, la concesión del permiso durante el día de celebración de las pruebas, toda vez que la redacción actual supone una limitación evidente de un derecho efectuado por una instrucción interna, limitación no prevista ni querida por la propia ley, si el legislador así lo hubiese querido así lo hubiese regulado.

A este respecto debe tenerse en cuenta que, para poder asistir a las pruebas y exámenes debe computarse como mínimo tanto el tiempo necesario para efectuar el traslado hasta al centro en el que se desarrollen, como el preciso para permanecer en él con la suficiente antelación para la realización de los exámenes, este tiempo oscila (según normativa de cada centro), entre cuarenta minutos y una hora.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2019

RECIBI  
El día 14 de Febrero de 2019  
SECRETARÍA